

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regira, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de julio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,894	60,074
1 Dólar canadiense	55,479	55,645
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	167,020	167,522
1 Franco suizo	13,854	13,895
100 Francos belgas	120,687	121,050
1 Marco alemán	14,986	15,031
100 Liras italianas	9,594	9,622
1 Florin holandés	16,626	16,676
1 Corona sueca	11,624	11,658
1 Corona danesa	8,643	8,669
1 Corona noruega	8,376	8,401
1 Marco finlandés	18,601	18,656
100 Chelines austriacos	232,088	232,786
100 Escudos portugueses	203,267	208,893

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Adolfo Balbuena Hernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 18.963, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Adolfo Balbuena Hernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 8 de octubre de 1965, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 15 de abril de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos este recurso seguido a instancia de don Adolfo Balbuena Hernández contra Orden de Información y Turismo de 8 de octubre de 1965, denegatoria de su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas. Declaramos no ser tal resolución conforme a derecho, por lo que la anulamos totalmente, y en su lugar declaramos el derecho del actor a ser inscrito en el Registro mencionado, lo

que deberá ser llevado a cabo por la Administración; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto entre don Enrique Robles Florit y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 978/66, seguido ante la Sala tercera del Tribunal Supremo entre don Enrique Robles Florit, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 10 de febrero de 1966, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 7 de julio de 1964, que impuso multa al hotel Alhambra, de Valencia, ha recaído sentencia en 22 de abril de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Enrique Robles Florit, como propietario del hotel Alhambra, de Valencia, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 10 de febrero de 1966, confirmatoria de la de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 7 de julio de 1964, que impuso al actor la multa de 10.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que tal resolución no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos totalmente y, en su lugar, absolvemos a dicho recurrente de la sanción impuesta, condenando a la Administración a reintegrar al interesado el importe de las cantidades que por tal concepto hubiere ingresado indebidamente; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Juárez Legido contra la Orden ministerial de 23 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Constantino Juárez Legido, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 2B-25, sitas en el polígono «Carretera de Rubí», de Tarrasa, se ha dictado, con fecha 24 de abril de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso, solicitada por el representante de la Administración, y